

EL CIUDADANO JUAN J. DE LA GARZA,

General en Gefe de las fuerzas del Centro y Sur de Tamaulipas.

Considerando: que la guerra que tiene que sostener el Estado exige imperiosamente la consecucion de recursos con que atender à los gastos de las fuerzas organizadas, y las mas que deben organizarse:

Que por la situacion natural de las cosas son los pueblos quienes deben contribuir al sostenimiento de esa misma guerra:

Que por otra parte la esperiencia tiene demostrado lo insuficiente de los recursos que producen las leyes hacendarias del Estado, dejando siempre un déficit que para cubrirlo ha sido necesario ocurrir a medios extraordinarios que nunca han cubierto tampoco las exigencias mas indispensables:

Que si bien de pronto se aumenta el impuesto, es preferible una contribucion general y equitativa à las esacciones violentas y à los préstamos con frecuencia injustos porque sólo gravan à determinadas personas é intereses; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido à bien disponer lo que sigue.

Art. 1.º Desde el 1.º de Enero del corriente año, el pago de las contribuciones del Estado se hará con arreglo à la ley de 21 de Abril de 1857 que se declara vigente, con la reforma que sigue.

Art. 2.º Considerándose ante la ley con la misma igualdad los capitales, cualquiera que sea su giro ó emplec, todos pagaran la cuota de dos por ciento anual que se fija por este decreto, satisfaciéndose por semestres adelantados.

Art. 3.º Quedan vigentes las demas leyes del gobierno general y la que impuso en el Estado la contribucion personal, suspendiéndose solamente los efectos del decreto de 22 de Noviembre de 1851.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda, Ciudad Victoria, Febrero 11 de 1866.

Juan J. de la Garza.

